


166
Titulos de la Capellania Lega fundada
en las Tiendas y Altos de la esquina de
la Iglesia del Monasterio de la Puris^{ma}
Concepcion, con el Prál de 4178^o

Capellan D.ⁿ Juan Estevan Henríguez de Saldaña. 

Pr de 1793



CA-301

CAJ 129

DOC 2289

f

(S. et viratule)

Se cumple en 14 de Agosto.



En real.

**SELLO TERCERO, VN REA
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Juan Estevan Henríquez de Saldaña como mejor pro-
ceda de derecho parecio ante V. S. y digo: q. q. el testimonio
q. en debida forma presente se hace constar haberme nom-
brado la Rev. Erud. Abadesa actual del Monasterio de la
Pura y Limpia Concep. de Nra. S. de esta Capital por
Capellan propietario del Aniversario de Nra. Señora Patrona-
do de Legos que fundó el Lic. D. Pedro de Puzman, en
uso de las facultades q. le competen, como tal Patrono del sobre-
dicho Aniversario de Legos, efectuado en mi el Combram.
q. haver vacado q. muerte del Lic. D. Domingo Alfobin,
ultimo Capellan q. lo servia, el que falleció en treze de
Agorro del año de 1793. El principal del indicado Aniversario
Patronato de Legos, es de quatro mil ciento setenta
y ocho pesos, el que se halla impuesto en el Sitio, y
fabrica de las Tiendas, y otros en la esquina de la
Iglesia de Nro. Monasterio; y para poder percibir la
Congua q. me corresponde es consiguiente se me ponga
en posesion de este Beneficio q. p. ello.

At. S. pido, y sup. q. habiendo q. presentado el testim.
al Combram. se sirba mandar se me libre el Mandam.
de Posesion correspond. q. en señal de ella se notifique
a los Inquilinos en q. estan impuestos los referidos qua-
tro mil ciento setenta y ocho p. de Principal, me reconoz-
can q. tal Capellan prop. de la expresada Capellan. Legos,
y me acudan con los recibos a los tiempos, y plazos que son
obligados desde el dia treze de Agosto del año de 1793. en q. falleció el
ultimo Pochedor, q. es Justo q. pido V. S.

Juan Estevan Henríquez de Saldaña

Por presentado: aibran el mandam^{to}
de pacion q^e se pide del aniversario q^e
se celebra; y en vental de ella se notifique
a los Indignos de las Fincas gravadas
reconocer, y acudir; sin perjuicio de
terceros q^e mejor dño tenga. Lima, y Obis.

22. de 1793

Juan y Tagle



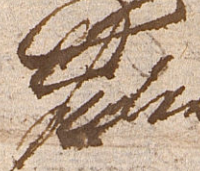
Proveyo y firmo el Decreto que antecede el Sr. D. Mariano
de la Torre y Tagle Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su
jurisdiccion por su cargo con parecer del Sr. D. Cayetano
de la Torre y Tagle de este Ill. Cavildo hoy dia de su fecho.

Mariano



Juan y Tagle

En la Ciudad de Lima a los Trece dias del mes de Mayo
de mil setecientos noventa y tres años yo el Sr. D. Mariano
de la Torre y Tagle Alcalde Ordinario de esta Ciudad
por su cargo con parecer del Sr. D. Cayetano de la Torre y Tagle
de este Ill. Cavildo hoy dia de su fecho.



Juan y Tagle



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Por quanto esta Carta viene, como
se llama Doña Rosa Corbalan Aba
desa actual del Monasterio de la Puris
sima Concepcion de Nuestra Señora de
esta Ciudad de Lima. Dize que por qu
anto por el puerto de tal Abadesa voi Pa
trona de la Capellania lega que fundó
el Sireniado Don Pedro de Garmas
de quatro mil ciento y setenta y ocho
perros de Principal, con obligaciones
que han de tener los Capellanes
que fueren de ella, de diez, oman
dar diez las Misas, que de can
zaren los Redios del referido Prin
cipal, oracion de dos reales cada
una, como asi se expresa por Es
critura o cedula en ocho de Ene
ro del año pasado de mil setecien
tos quaxenta y ocho ante Hernan
dino Mendez de Duriga Escrivano



[Handwritten signature]

que fue de su Magestad; y que habiéndose
do fallado el Licenciado Don Domingo
de Alvarin Presbytero Capellán
propietario que esta dicha Capellanía
era legal, como es publico y notorio,
y era preciso nombrar de su
voto, y cumplir con las Misas de su
obligacion; Concurriendo en la
vota de Don Juan Enxerán Enxerá
ques de Baldoña, hijo legitimo
de Don Andres Enxerán de Cas-
tilla, y de Doña Francisca de Baldo-
ña, las prendas y Calidades nece-
sarias para dicho oficio; Por con-
to, se usó por la presente que lo
eslizo y nombro por tal Capellán
propietario de la expresada Ca-
pellanía legal que así fundo el
dicho Licenciado Don Pedro de Guo-
man, para que la vista y que
todas los dias de su vida, y cum-
pla con la obligacion de las Misas

originales en su fundacion; por
ciñendo y cobrando los derechos
de su Principal, que se halla en
estado en el Dicho y fabrica que
se hizo por dicho Monasterio
en la esquina de su Iglesia, de
los Reverendos Padres Abades
que fueran de, como pertenecien-
te en su fondo, y en cuya fabrica
se ve combinado el Principal
de dicho Capellania, como con-
ta de los Partidos del Libro de Pa-
lacio de la Casa de dicho Mo-
nasterio, la una con fecha de
tres de Mayo del año pasado
de Dieciséis años setenta y uno, de
dos mil quatrocientos cinco pe-
sos, y la otra de treinta de Enero
de Dieciséis años setenta y uno, de
mil setecientos setenta y tres pe-



[Handwritten signature]

vos, que ambos componen la Can-
tidad de los dichos quatro mil e
antes sesenta y ocho pesos de Am-
cipal, con los que se conduxo
labra de las Tierras y Montes de
dicha esquina; desde el dia del
fallamiento del dicho dia
ciudo Don Domingo Alvarado,
o quando o bre el asunto, los
Nuevos Cascos de papel, y los de
mas Instrumentos y papel
ando que se le pidieren; y si
o bre la Recaudacion de dichos
Reditos fuere necesario para
ca en Juicio, se presentara
ante los Juicios y Jueros de
vuestra Magestad que con Deber
cho se ha, y hara los pedimen-
tos, y demas diligencias que
fueren necesarias, hasta que

Lo referido tenga cumplido efec-
to: Fue el Poder que para ello
se requiere cumplido y bastan-
te, en lides y otros, como tam-
bien para que con el testimonio
de este nombramiento, se pue-
den ante las Juntas que le
correspondan, apedir valide la
posicion de la dicha Capella
nia en la forma prevenida por
Derecho; Avisa cumplimientos
como al Patrona obispo los
bienes y rentas de dicho Mo-
nasterio. Yo el Poder a los
Jueces que de los Causas de
ben conocer, para que los re-
feridos los apremien como por
sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada, sobre que

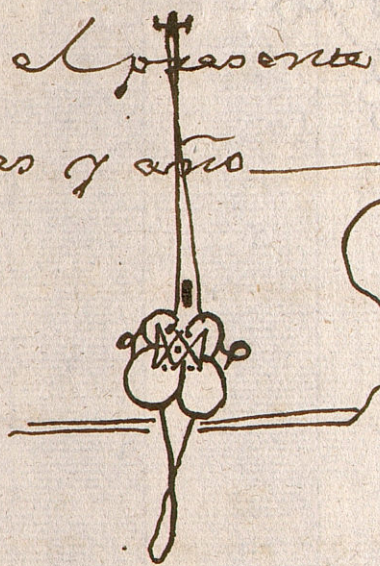


[Handwritten signature]

Removido las demas letradas
nos y derechos de favor con la
general que lo padece, y con
auto entablados de esta escri-
tura. Y estando presente de la
Y el dicho Don Juan Estevan
Enriquez de Guadalupe, la accep-
to en mi favor como en ella
se contiene, y me obligo cum-
plir con la obligacion de ser
Miembro asignado en la fun-
dacion de dicha Capalleria co-
mo Capellan nombrado en
ella: Dada fecha en la Ciudad
de los Reyes del Peru en Ca-
torce de Agosto de mill e quinien-
tos noventa y tres años. Yo el
dicho Enriquez de Guadalupe
vento Enriquez de Guadalupe

Lo firmaron vienos testigos Don
Jose Guzman, Juan Jose de Cue
zo, y Ygnacio Tillon Salazar Ed
cien ano Real = Doña Rosa Con
belan Abadesa = Juan Estevan
Enriquez de Baldana = Antonio
Vorticep Moral Escrivano de
su Magestad.

Comienda con el original de su Contento que
queda en mi Registro a quemar y remitido
para que conve de pedimento de la parte
de el presente testimonio en dicho die
mes y año.



Santiago Martel
Esc. de V. U. S.

